

# **PARTIDO POLITICO FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA**

## **ESTATUTO**

### **SECCION I**

#### **NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA**

##### **TITULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

###### **Artículo 1º.- DENOMINACION Y DEFINICION**

Este Partido Político se denomina “FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA”; y puede usar la denominación derivada de sus siglas como PDD, constituyéndose en una persona jurídica de derecho privado, de ámbito nacional, comprendida en los alcances de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, sus modificatorias, complementarias y supletorias. Asimismo, podrá adoptar cualquier otra denominación que su Consejo Directivo acuerde conforme a los lineamientos de estrategia para escenarios determinados.

###### **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

El partido tiene como objeto participar activamente en el desarrollo de la vida política del país, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política del Perú, proponiendo la construcción de un nuevo modelo de sociedad sobre la base de los principios de la *democracia directa*, aplicados en todos los aspectos de su vida social, política y económica. En esencia estos principios establecen la acción directa del pueblo para decidir, legislar y gobernar el país, con la participación activa y consciente de los ciudadanos en la vida pública y asuntos del Estado Peruano.

###### **Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN**

El partido político “FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA”, se fundó el 17 de noviembre del 2001, tal como lo indica su acta de constitución respectiva. En el mismo acto se aprobó: su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y estructura orgánica; y sus miembros prestaron el juramento de compromiso con el desarrollo de los *principios de democracia directa* en la sociedad peruana y en la sociedad humana en general.

###### **Artículo 4º.- COMPOSICIÓN**

Este partido está compuesto orgánicamente por sus fundadores y los ciudadanos peruanos que voluntaria y conscientemente se adhieren a él, en los diversos niveles e instancias organizacionales. La vida política de la Organización y sus afiliados se rige con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.

###### **Artículo 5º.- DOMICILIO**

Para efectos legales se fija domicilio en Jr. Caylloma 824 – Oficina 103, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

El domicilio legal podrá modificarse de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley y los Estatutos.

De la misma manera se fija domicilio legal en cada circunscripción donde se establezcan Comités Provinciales en la República, así como en el exterior.

**Artículo 6º.- SIMBOLO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA:**

El símbolo de este partido es una casita con techo de color rojo con chimenea humeante y pared de color amarillo y lleva la expresión "Democracia Directa" en color azul, con puerta de color blanco.

**TITULO II  
PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y PLAN DE GOBIERNO.**

**Artículo 7º.- GENERALIDADES**

Este partido se funda sobre la base de los elementos que constituyen el marco de visión, ideas, principios, objetivos, planes y programas que denotan la posición, actitud y perspectiva política organizacional ante al pueblo peruano y el mundo. Entre estos elementos están EL IDEARIO que enmarca los principios y objetivos de la Organización; EL PLAN O PROGRAMA DE GOBIERNO, que contiene la visión y las propuestas para el gobierno del país y el desarrollo nacional; y el presente ESTATUTO que orienta y norma la organización, su funcionamiento y su administración, así como la conducta y dinámica de sus afiliados en el contexto partidario.

El Ideario, el programa de Plan de Gobierno y el presente Estatuto, pueden ser modificados a propuesta del Consejo Directivo Nacional (CDN), y con aprobación de la Asamblea Nacional.

**Artículo 8º.-PRINCIPIOS.**

Son principios básicos de Organización Política FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA:

1. DE RESPETO A LA VIDA, La vida humana y el resto de la biodiversidad del planeta merece respeto y obliga a su preservación, considerando que se trata de una necesidad racional y fundamental de preservación de nuestra propia existencia. Por tanto el partido considera preciso proteger la existencia individual y colectiva de los seres humanos y propiciar su desarrollo, en general en cualquier parte del universo, y en particular en el territorio y espacio peruanos. Este principio nos compromete y obliga a realizar todos los esfuerzos posibles para generar las condiciones materiales, políticas, espirituales, ambientales, libres de contaminación, especialmente al agua, aire y suelo; a la salud; a la alimentación suficiente y balanceada, y a la seguridad que propicien la más alta calidad de vida posible.
2. DEL TRABAJO COMO FACTOR DE DESARROLLO HUMANO, el trabajo, conducente a la producción de bienes y servicios, debe ser promovido, generado y ejecutado bajo las condiciones más adecuadas que le den el carácter de factor fundamental para el desarrollo humano, con dignidad y compensación justa respecto a la cantidad y calidad del mismo; que permita el sostenimiento y desarrollo del trabajador y su familia; y que reeditúe la inversión realizada en la formación y calificación de éste. Esto implica, también, eliminar toda forma de explotación y de segregación del trabajador, por razones de raza, género, clase social, credo o condición física o intelectual; y eliminar toda forma de trabajo infantil.
3. DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, el pueblo como conjunto de ciudadanos es el ente natural, supremo y soberano para dirigir y administrar directamente los destinos de la sociedad que constituye, en todos sus aspectos, principalmente de aquellos del más alto nivel de relevancia y/o trascendencia. Esto implica reconocer y promover toda forma de acción y

pensamiento de la ciudadanía conducente a participar y decidir en la vida pública y los asuntos de Estado. Reconoce y declara asimismo, la supremacía y soberanía del pueblo para decidir y legislar directamente sobre esos asuntos en las dimensiones, nacional, regional o local, obligando a autoridades y funcionarios del Estado, y demás ciudadanos a observar y cumplir dichos mandatos, emanados de la voluntad popular. Esta soberanía está sobre todos los demás poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y sobre todas las instituciones: Ministerio Público, Sistema Electoral, Fuerzas Policiales, Fuerzas Armadas, etc. En consecuencia se declara a la *democracia representativa como subsidiaria*. Esto es que allí donde no sea racional o no justifique el esfuerzo, los representantes, llámese, Presidente, congreso u otro poder del Estado, pueden intervenir y actuar conforme al mandato e interés popular.

4. DE LA INTEGRIDAD NACIONAL. Toda la ciudadanía de la República Peruana constituye una colectividad integral, emanada de la nacionalidad por nacimiento o adquirida, sujeta a la estructura unificada de los patrones culturales de todas las formas de comunidad humana, mestizaje, kechwas, aymaras, amazónicas, mochicas y otras, ubicadas dentro del territorio nacional. Este principio reconoce la necesidad de reconstruir esas comunidades en sus aspectos demográficos, lingüísticos, ideológicos, tecnológicos, productivos, artísticos.
5. DE PROTECCION A LA PROPIEDAD NACIONAL. Toda forma de propiedad adquirida o generada legalmente por los ciudadanos peruanos, en forma individual o colectiva debe ser garantizada porque funda el vínculo real de adhesión ciudadana a la nación, porque materializa la identidad nacional, y porque genera un sentimiento concreto de patriotismo. Frente a la propiedad que los extranjeros puedan adquirir en el territorio nacional la de los nacionales debe ser defendida y priorizada por cuanto sólo éstos constituyen la base natural de la defensa y preservación de la nación, de su integridad y desarrollo, mientras que los extranjeros sólo procuran riqueza para sí. Este principio implica también proteger a la pequeña propiedad frente a la gran propiedad.
6. LA ECONOMIA DE EQUILIBRIO SOCIAL, El sistema económico debe fomentar la producción, intercambio y consumo de los bienes que satisfagan las necesidades de la sociedad humana considerando a la persona como el fin supremo, de tal manera que todo cuanto se haga esté directamente asociado al bienestar, calidad de vida, seguridad y protección la persona, incluyendo la protección y saneamiento de su ecosistema y el marco ambiental en que se ubica territorialmente. La persona debe participar en el proceso productivo, contribuir a generar riqueza y ser parte integrante del proceso de distribución de la misma, alcanzar sus beneficios y tener acceso a sr propietario de esa riqueza generada. El sistema económico debe ser de tal manera que sostenga el equilibrio dinámico del ciclo económico y armonice las relaciones con racionalidad, inteligencia y criterio para el uso de los recursos naturales, la generación de las actividades industriales, la preservación del medio ambiente, el trabajo de la persona y su compensación, la conducción del mercado, el respeto y protección de las comunidades y pueblos, etc. Esto implica que de planificarse el crecimiento y desarrollo equilibrado de la economía, en función del desarrollo individual y colectivo; humano, social y nacional. Priorizando el volumen de producción y la intensificación tecnológica de los sectores productivos agrícola, pecuario, pesquero, industrial ligero y pesado, en ese orden. La explotación minera no debe afectar al equilibrio ecológico, ni a la propiedad comunal; ni generar enclaves que afecten la soberanía nacional, ni originar desequilibrios distributivos de los ingresos. El progreso y desarrollo de los sectores productivos deben garantizar el progreso de las actividades comercial y de servicios.
7. DE LA REGIONALIZACION, El proceso de regionalización debe consolidarse, entendiendo que las regiones son niveles del Estado con todas las funciones del mismo; es decir, regiones con

poder político efectivo. También de emprenderse el proceso de descentralización efectiva promoviendo polos de desarrollo alternativos a la capital.

8. DE LA EDUCACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

La educación debe ser universal, gratuita, científica, humanista e integral, por el trabajo y para el trabajo, pues, para provecho individual y social, nadie debe quedar sin una educación científica que al mismo tiempo le identifique con su carácter nacional; la falta o limitación de recursos económicos del individuo no debe ser obstáculo para obtener la educación a que tiene derecho. La educación debe permitirles a los educandos integrarse eficientemente en la actividad productiva.

9. DE LA SALUD COMO DERECHO UNIVERSAL, pues el Estado debe garantizar la salud incluida la medicación, como un derecho humano, no sujeto a condiciones de capacidad adquisitiva.

10. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organizada bajo la administración de los propios trabajadores; puesto que, por ahora, la seguridad social es fuente de liquidez y capital del Estado y de privados y hasta objeto de apropiación ilícita.

11. DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA, referida a que la información de las instituciones del Estado es pública en todas sus instancias y momentos, sin excepción.

12. DE LA DECENCIA POLITICA, en el sentido que las propuestas de políticas de Estado deben ser transparentes, sustentadas en la Verdad, la Razón y la Justicia. Sancionando todo acto de corrupción o demagogia en la función pública. Convirtiendo, de esta manera, la práctica política del *Fonavismo* en docencia de educación cívica

**Artículo 9º.- FINES Y OBJETIVOS**

Los fines y objetivos de la Organización son los siguientes:

1. Asegurar el desarrollo del sistema democrático, extendiendo y profundizando el principio de la *democracia directa*, para democratizar al Estado peruano.
2. Combatir, con los instrumentos que franquea la Constitución, todo tipo de dictadura, posición antidemocrática, abuso de autoridad, caudillismo y gamonalismo político.
3. Lograr el bienestar y desarrollo de los pueblos del Perú, como consecuencia de la voluntad y decisión de los ciudadanos en la solución de los problemas nacionales.
4. Participar en los procesos electorales en todos los niveles y ejercer los mecanismos de participación y control ciudadanos.
5. Contribuir a toda formación cívica y política de la población, sustentada en el ejercicio directo de sus derechos.
6. Capacitar a sus afiliados y a la población en general para que puedan asumir funciones públicas con eficiencia y con vocación de servicio al pueblo.
7. Conquistar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades políticas conquistadas a lo largo de la historia de la humanidad.
8. Vigilar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

9. Luchar por el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas.
10. Luchar por la protección del menor, el adolescente, la mujer, el adulto mayor, los discapacitados.
11. Realizar cooperación y proyección social a nivel nacional e internacional, para el desarrollo de la democracia, el conocimiento científico, la satisfacción de necesidades y bien común.
12. Lograr el desarrollo sostenido y sustentable del país en una perspectiva de mediano y largo plazo, con participación de la ciudadanía; considerando como objetivos centrales la realización integral de los niños y jóvenes del Perú.
13. Promover la afiliación de los ciudadanos en general a la Organización Política Fonavistas del Perú.
14. Cautelar por la integridad de sus afiliados.
15. Cautelar que los miembros de la Organización observen una conducta respetuosa de la ideología, principios, programa y Estatuto de la Organización.
16. Auspiciar y respaldar todo tipo de creación humanística, educativa, académica, artística, científica y tecnológica.
17. Promover el debate público de los problemas políticos, económicos y sociales a todo nivel (local, provincial, departamental, regional, nacional e internacional), contribuyendo para tal efecto con la elaboración de estudios, análisis, y proyectos sobre todos los tópicos de la vida nacional.
18. Promover la vinculación de la Organización Política "FONAVISTAS DEL PERU" con organizaciones y personalidades del país y extranjeras, que coincidan con sus postulados y principios.
19. Difundir y propagar la ideología, principios, programa y plataforma política de la Organización entre la ciudadanía y sus simpatizantes.
20. Lograr el desarrollo económico de la Nación mediante la aplicación de su Plan y Programas de Gobierno."

En el marco de los fines y objetivos de la Organización, el Consejo Directivo Nacional podrá aprobar la conformación de alianzas con otras organizaciones políticas y sociales.

**Artículo 10°:- PLAN DE GOBIERNO**

El "Programa o Plan de Gobierno" es el documento matriz que contiene la visión respecto a la realidad peruana y con precisión las propuestas que ejecutará "FONAVISMO DEMOCRACIA DIRECTA" una vez alcanzado el gobierno por la vía democrática, para lograr el desarrollo nacional y el bienestar común, en concordancia con su ideología y principios, de acuerdo con los principios de igualdad, justicia y solidaridad. Comprende las políticas a aplicarse en cada uno de los sectores y aspectos de la sociedad peruana.

**SECCION II**  
**ORGANIZACIÓN PARTIDARIA**

**TITULO I**  
**COMPOSICION ORGANICA**

**CAPITULO I**  
**MILITANTES**

**Artículo 11º.- LA MILITANCIA**

Militante es aquel ciudadano que declara expresamente su adhesión a este partido, a su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y Jerarquía; que jura su compromiso con el desarrollo del principio de la democracia directa en la sociedad peruana y en la sociedad humana en general; y que se inscribe en un Comité Político Provincial de la Organización.

**Artículo 12º.-REQUISITOS DE AFILIACION A LA MILITANCIA**

Para afiliarse como militante de la Organización debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano con derecho a sufragio.
2. Suscribir la ficha de afiliación, cuyo formato será elaborado, aprobado y distribuido por el Consejo Directivo Nacional –CDN.
3. Declaración Jurada de aceptación de los principios, ideología, Estatuto, Dirección Política y Jerarquía del partido.
4. Declaración Jurada de no haber sido condenado, con sentencia firme, por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, contra la Humanidad; contra el Estado y la Defensa Nacional; o contra la Voluntad Popular.
5. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de veracidad, en duplicado.

**Artículo 13º.- TRAMITE DE AFILIACION.**

El trámite para la afiliación es el siguiente:

1. El postulante solicitará su afiliación ante el Secretario General Provincial del Comité Provincial de la respectiva circunscripción electoral de su domicilio o la de su centro laboral, mediante la suscripción de la ficha de afiliación y de la declaración a que se hace referencia en el numeral 4 del artículo 11º del presente Estatuto.
2. Recepcionada la ficha de afiliación ésta será sometida a evaluación por el Consejo

Directivo Provincial ante el que se presenta. De aprobarse será debidamente autorizada por el Secretario General Provincial del Comité Provincial correspondiente. De no aprobarse, se comunicará la decisión al postulante.

3. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de Afiliados que se abrirá para tal efecto, remitiéndose un ejemplar de la ficha a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional.
4. Registrada la afiliación se procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante de la Organización.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS**

#### **Artículo 14º.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Son derechos de los militantes afiliados o miembros de la Organización:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Asistir a las asambleas, reuniones y/o actividades que convoque el Comité Provincial en el cual se encuentra inscrito y los niveles de mayor jerarquía de la Organización y otras a las que sea convocado de acuerdo al Estatuto.
3. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre las actividades de la Organización, y la situación interna de la organización por parte de su Comité Político Provincial.
4. Ejercer la crítica y la autocrítica constructiva de las políticas partidarias y/o acuerdos que se adopten en los distintos niveles de la Organización.
5. Solicitar la revisión de los acuerdos de los órganos de decisión de la Organización a través de los recursos y por el procedimiento que establece el Estatuto.
6. Proponer las iniciativas que considere convenientes para el desarrollo de las actividades de la Organización a través de los canales jerárquicos respectivos.
7. Participar en las discusiones y planificación de estrategias políticas, en el afianzamiento de los planeamientos de la Organización en los niveles jerárquicos correspondientes, a fin que se canalicen por los conductos regulares.
8. Ser propuesto y elegido internamente por la Organización a través de sus órganos competentes para los cargos de elección popular.

#### **Artículo 15º.-DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Son deberes de los afiliados de la Organización:

1. Respetar, defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
2. Conocer, respetar, cumplir y difundir la ideología, principios, programas y finalidades de la Organización.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos y/o deliberativos de la Organización.
4. Respetar la jerarquía partidaria.
5. Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Organización a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales que acuerde el CDN y las que voluntariamente decida.
6. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, honestidad y honradez los cargos y tareas encomendados por la Organización.
7. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean elegidos en virtud a las postulaciones hechas por la Organización, denunciando ante el Consejo Directivo Nacional cualquier inconducta funcional de la cual tomen conocimiento.

### **CAPITULO III**

#### **PADRON AFILIADOS**

##### **Artículo 16°.- PADRÓN DE AFILIADOS**

Cada Comité Político Provincial, bajo responsabilidad del Secretario General Provincial deberá llevar un libro Padrón de militantes Afiliados, en el cual se anotará los siguientes datos básicos del afiliado:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de DNI.
3. Actividad laboral.
4. Dirección.
5. Firma.
6. Huella digital.

Así mismo deberá contener:

1. El nombre de la provincia al que corresponde ese Comité.
2. Lugar y fecha de la afiliación y/o desafiliación (causa).
3. Nombre y apellidos del Secretario General del Comité Provincial que ejecuta el acto.

La información así registrada será aceptada bajo el principio de supuesto de veracidad. En caso de confirmarse la falsedad de la información, la afiliación será nula.



Toda afiliación o desafiliación deberá ser reportada electrónicamente a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional.

## **CAPITULO IV DESAFILIACION**

### **Artículo 17º.- DESAFILIACION**

La desafiliación se produce por:

1. Renuncia presentada por escrito mediante carta dirigida al Presidente de la Organización.
2. Separación o destitución acordada por la autoridad partidaria correspondiente.
3. Muerte.

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde el día siguiente de su presentación mediante carta por parte del renunciante ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional. Tratándose de separación o destitución ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por el nivel de la Organización competente que dispone la misma; y en caso de muerte desde la fecha en que se produce el hecho.

El afiliado está obligado a cumplir sus deberes políticos hasta la fecha en que surte sus efectos la desafiliación.

La desafiliación no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor de la Organización.

## **CAPITULO V CATEGORIAS DE AFILIADOS**

### **Artículo 18º.- CATEGORIAS**

La Organización reconoce las siguientes categorías de sus miembros:

1. Afiliados hábiles.- Los ciudadanos aceptados e inscritos por el Comité Provincial correspondiente que partidariamente cumplen con sus obligaciones, haciendo vida orgánica permanente, cumpliendo con sus aportaciones económicas; y que en consecuencia están habilitados para ejercer sus derechos orgánicos y políticos partidarios.
2. Afiliados No hábiles.- Los ciudadanos afiliados que se encuentren suspendidos por las causales previstas en el Estatuto o que no se encuentren al día en sus aportaciones partidarias.
3. Simpatizantes.- Los ciudadanos que sin ser integrantes de las categorías precedentes, manifiestan espontáneamente su simpatía, concurso. solidaridad, apoyo popular y/o voto a favor de la Organización o sus candidatos en campañas electorales. Podrán ser

invitados como asistente a las actividades a desarrollarse por las diferentes instancias orgánicas.

4. Miembros honorarios.- Los ciudadanos que no son afiliados, pero que en atención a sus cualidades personales, ciudadanas, profesionales o a la contribución que hayan efectuado a la Organización, son designados como tales por el CDN.

## **TITULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

###### **Artículo 19º.- ESTRUCTURA**

La Organización tiene una estructura organizacional adecuada para su administración y alcanzar los objetivos y fines. Establece los siguientes órganos y jerarquía.

Constituyen órganos Deliberativos y de Dirección de la Organización:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Plenario Nacional.
3. La Asamblea Regional.
4. El Plenario Regional.
5. El Comité Provincial.
6. La Asamblea de Comité Provincial

Constituyen órganos ejecutivos de la Organización:

1. El Consejo Directivo Nacional.
2. El Consejo Directivo Regional.
3. El Consejo Directivo Provincial

Constituyen órganos autónomos:

1. El Comité Electoral Nacional.
2. La Comisión de Control y Disciplina.

Constituyen Comisiones y Equipos Especiales permanentes del partido:

1. La Comisión Política.
2. La Comisión Técnica de Planificación y Desarrollo.
3. El Equipo de Personeros.

Constituyen Comisiones Especiales no permanentes del partido:

1. La Comisión de Campaña Electoral.
2. Otras comisiones.

###### **Artículo 20º.- NIVELES DE ORGANIZACION**

La Organización tiene los niveles políticos territoriales: Nacional y Provincial.

Cuenta además con organismos autónomos y Comisiones ad hoc, conforme a la organización establecida en el presente Estatuto.

**Artículo 21°.- DISPOSICIONES COMUNES**

La integración y funcionamiento de los órganos deliberativos de la Organización se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La duración en los cargos directivos tendrán la siguiente vigencia:
  - a) Cuatro años para los integrantes del Consejo Directivo Nacional, el Comité Electoral Nacional y la Comisión de Control y Disciplina.
  - b) Tres años para los integrantes de los Consejos Directivos Regionales, de los Consejos Directivos Provinciales, de los Consejos Directivos Distritales y de las Comisiones de Planes de Gobierno.
  - c) Dos años para el Representante Legal, la Comisión Política y la Comisión Técnica de Planificación y Desarrollo.
  - d) Para los casos de las Comisiones Electorales y las Temporales, su vigencia será durante el tiempo que dure las actividades específicas.
2. Los representantes políticos de la Organización en sus distintos niveles podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular.
3. El Consejo Directivo Nacional con los Consejos Directivos Regionales y los demás Consejos Directivos menores se interrelacionan de manera democrática, disciplinada, ordenada y permanente.
4. La convocatoria a sesión de cualquier órgano deliberativo se publica a través de los medios de comunicación más adecuados de que disponga la organización en sus distintos niveles e instancias, siempre que se garantice la oportunidad, celeridad y simetría con que se hace llegar información a todos los miembros interesados. Como mínimo deberá publicarse en el portal web del partido o en los locales partidarios respectivos, según la instancia jurisdiccional. Esta convocatoria debe contener como mínimo: El lugar, la fecha, la hora, el tipo de sesión, el número de resolución para tal convocatoria y el convocante.
5. El quórum requerido para sesión de todo órgano deliberativo de la Organización será la mitad más uno del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; y con el número de miembros concurrentes en la segunda convocatoria.
6. Los acuerdos de todo órgano deliberativo de la Organización se adoptan con la mayoría simple de sus miembros asistentes.
7. Los cargos directivos de los diversos órganos de la Organización vacan por:
  - a) Muerte.
  - b) Renuncia.
  - c) Revocación.
  - d) Separación y

- e) Destitución.
8. Todos los cargos de la Organización y designaciones son ad-honorem, lo que no excluye la asignación de recursos necesarios para la ejecución de las tareas que le son encomendadas.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS POLITICOS**

#### **Artículo 22º.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo de más alto nivel y suprema autoridad del Partido Político de Democracia Directa. Le corresponde su dirección política, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados. Sus resoluciones son definitivas e inapelables.

Una modalidad de Asamblea Nacional es la de carácter electoral, que es convocada por el Comité Electoral Nacional (COEN) para la elección de candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, así como candidatos al cargo de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

#### **Artículo 23º.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional está conformada por la suma de todos los delegados representantes de cada Comité Provincial que existan en todo el país. Cada Comité Provincial estará representado por un delegado, a excepción del Comité Provincial de Lima Metropolitana que estará representado por cuatro delegados. Estos Delegados, serán elegidos por sus respectivos Comités Provinciales de entre sus miembros en Asamblea de Comité Provincial. El padrón de afiliados del partido se cierra quince días calendarios antes de la convocatoria a tal elección.

Los miembros del CDN son delegados naturales de la Asamblea Nacional que se adicionan a total de delegados de los Comités Provinciales. Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tienen los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto.

#### **Artículo 24º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional es convocada por el Presidente del CDN, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o de propia iniciativa; ordinariamente cada tres años como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten la mitad más uno de los Comités Provinciales.

La convocatoria se efectuará: tratándose de Asamblea Nacional Ordinaria, con no menos de sesenta días calendarios de anticipación, y tratándose de Asamblea Nacional Extraordinaria en el plazo no menor a siete días calendarios.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su naturaleza no puedan esperar la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

La Asamblea Nacional se instala bajo la conducción del Presidente de la Organización, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas del CDN.

Para participar en las sesiones en calidad de delegado se requiere ser militante afiliado hábil de la Organización.

#### **Artículo 25º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y quehacer internos de la Organización que sean sometidos a su conocimiento por el Plenario Nacional o Consejo Directivo Nacional.
2. Aprobar las modificaciones al Ideario, Estatutos, el Plan de Gobierno y demás normatividad de la Organización, a propuesta del CDN.
3. Elegir al CDN.
4. Constituir última instancia en los procedimientos administrativos iniciados en cualquiera de los niveles o instancias de la estructura orgánica.
5. Las demás que le señale la ley y este Estatuto.
6. Otras que determine la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 26º.- DEL PLENARIO NACIONAL**

El Plenario Nacional es el órgano deliberativo de segundo orden en el nivel de autoridad del Partido Político de Democracia Directa. Le corresponde la dirección política en el marco de la dinámica y funcionalidad para evaluar, determinar, tomar decisiones y actuar frente a situaciones de importancia y casos particulares, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados.

#### **Artículo 27º.- CONFORMACION DEL PLENARIO NACIONAL**

El Plenario Nacional está conformado por miembros plenos y miembros invitados. Son miembros plenos los integrantes del Consejo Directivo Nacional, los Presidentes de cada Consejo Directivo Regional, incluyendo como delegado de este Plenario al Secretario General del Comité Provincial de Lima Metropolitana, los Presidentes de las Comisiones Especiales Permanentes y los invitados por el CDN como miembros honorarios.

Todos los miembros plenos, tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto.

#### **Artículo 28º.- CONVOCATORIA A PLENARIO NACIONAL**

El Plenario Nacional es convocado por el Presidente del CDN, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o de propia iniciativa; ordinariamente una vez al año, como mínimo, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten la mitad más uno de los Comités Provinciales.

La convocatoria se efectuará: tratándose del Plenario Nacional Ordinario, con no menos de quince días calendarios de anticipación, y tratándose del Plenario Nacional Extraordinario en el plazo no menor a tres días calendarios.

El Plenario Nacional se instala bajo la conducción del Presidente de la Organización, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas del CDN.

Para participar en estas sesiones se requiere ser militante afiliado hábil de la Organización.

#### **Artículo 29º.- ATRIBUCIONES DEL PLENARIO NACIONAL**

Son atribuciones del Plenario Nacional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos propuestos por el Consejo Directivo Nacional.
2. Proponer modificaciones al Ideario, Estatutos, el Plan de Gobierno y demás normatividad de la Organización, a propuesta del CDN.
3. Evaluar la conducta de los miembros del CDN y demás órganos deliberativos menores, así como a sus respectivos Consejos Directivos.
4. Constituir instancia en los procedimientos administrativos iniciados en cualquiera de los niveles o instancias de la estructura orgánica.
5. Determinar la posición del partido frente a determinados escenarios o situaciones políticas, electorales o sociales que amerite el pronunciamiento de carácter fundamental o acción directa del partido.
6. Definir la línea de conducta política del partido subordinada a los principios e ideario del mismo, así como a los acuerdos de la Asamblea Nacional, sobre determinada materia o caso.
7. Aprobar e impulsar programas de desarrollo, de expansión y/o de crecimiento de la organización.
8. Aprobar e Implementar programas de educación política, de formación de cuadros y generación de líderes del partido.
9. Las demás que le señale este Estatuto o le encargue la Asamblea Nacional.

#### **Artículo 30º.- DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

La Asamblea Regional es el órgano deliberativo de más alto nivel del Partido Político de Democracia Directa a nivel de su respectiva Región del Perú. Le corresponde su dirección política, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados de esa jurisdicción.

**Artículo 31º.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

La Asamblea Regional está integrada por la suma de todos los delegados representantes de cada Comité Provincial que existan en toda la Región.

Los miembros del Consejo Directivo Regional integrarán la Asamblea Regional, que se suman al número de delegados provinciales. Todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto.

**Artículo 32º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA REGIONAL**

La Asamblea Regional es convocada por el Presidente del CD Regional, por acuerdo de su Consejo Directivo o de propia iniciativa; ordinariamente cada dos años como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten la mitad más uno de sus Comités Provinciales.

La convocatoria se efectuará: tratándose de Asamblea Ordinaria, con no menos de treinta días calendarios de anticipación, y tratándose de Asamblea Extraordinaria en el plazo no menor a cinco días calendarios.

La Asamblea Regional Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su naturaleza no puedan esperar la próxima Asamblea Regional Ordinaria.

La Asamblea Regional se instala bajo la conducción del Presidente del Consejo Directivo Regional, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas del CD Regional.

Para participar en estas sesiones en calidad de delegado se requiere ser militante afiliado hábil de la Organización.

**Artículo 33º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

Son atribuciones de la Asamblea Regional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y quehacer internos de la Organización, correspondientes a su jurisdicción regional, que sean sometidos a su conocimiento por el Plenario Regional o Consejo Directivo Regional.
2. Proponer modificaciones al Ideario, Estatutos, Plan de Gobierno y demás normatividad de la Organización, a propuesta del CD Regional.
3. Elegir al CD Regional.
4. Constituir instancia en los procedimientos administrativos iniciados en cualquiera de los niveles o instancias de la estructura orgánica de la jurisdicción.
5. Las demás que le señale este Estatuto.
6. Otras que determine la Asamblea Nacional.

**Artículo 34º.- DEL PLENARIO REGIONAL**

El Plenario Regional es el órgano deliberativo de segundo orden en el nivel de autoridad del Partido Político de Democracia Directa, en su jurisdicción regional. Le corresponde la dirección política en el marco de la dinámica y funcionalidad para evaluar, determinar, tomar decisiones y actuar frente a situaciones de importancia y casos particulares de su jurisdicción, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados correspondientes.

**Artículo 35º.- CONFORMACION DEL PLENARIO REGIONAL**

El Plenario Regional está integrada por los siguientes miembros plenos: los integrantes del Consejo Directivo Regional, los Secretarios generales y los de Organización de cada Consejo Directivo Provincial, los Presidentes de las Comisiones Especiales Permanentes que se hayan constituido; y como miembros los invitados del CD Regional.

Todos los miembros plenos tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto.

**Artículo 36º.- CONVOCATORIA A PLENARIO REGIONAL**

El Plenario Regional es convocado por el Presidente del CDN, por acuerdo del Consejo Directivo Regional o de propia iniciativa; ordinariamente una vez al año, como mínimo, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten la mitad más uno de los Comités Provinciales.

La convocatoria se efectuará: tratándose del Plenario Regional Ordinario, con no menos de siete días calendarios de anticipación, y tratándose del Plenario Nacional Extraordinario en el plazo no menor a dos días calendarios.

El Plenario Nacional se instala bajo la conducción del Presidente del Consejo Directivo Regional, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas del CDN.

Para participar en estas sesiones se requiere ser militante afiliado hábil de la Organización.

**Artículo 37º.- ATRIBUCIONES DEL PLENARIO REGIONAL**

Son atribuciones del Plenario Regional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos propuestos por el Consejo Directivo Regional.
2. Evaluar la conducta de los miembros del CD Regional y demás órganos deliberativos menores, así como a sus respectivos Directivos.
3. Constituir instancia en los procedimientos administrativos iniciados en cualquiera de los niveles inferiores o instancias de la estructura orgánica.
4. Determinar la posición del partido frente a determinados escenarios o situaciones políticas de la Región, electorales o sociales que amerite el pronunciamiento de carácter fundamental o acción directa del partido.
5. Definir la línea de conducta política del partido subordinada a los principios e ideario



del mismo, así como a los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Regional, sobre determinada materia o caso.

6. Aprobar e impulsar programas de desarrollo, de expansión y/o de crecimiento de la organización en la Región.
7. Aprobar e Implementar programas de educación política, de formación de cuadros y generación de líderes del partido, en concordancia con la programación del partido.

Las demás que le señale este Estatuto o le encargue la Asamblea Nacional y/o la Regional.

**Artículo 38°.- DEL COMITÉ PROVINCIAL**

El Comité Provincial es el órgano es la base de la Organización y está conformado por todos los inscritos al padrón del partido en su circunscripción territorial provincial, con un mínimo de cincuenta (50) militantes afiliados, quienes deben cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente estatuto y aplicando los principios de democracia directa.

Todo Comité contará con un local político debidamente identificado con los colores de la Organización y el logotipo del mismo.

Los afiliados del Comité Provincial, deberán tener residencia legal en la misma circunscripción territorial en la cual está instalado

**Artículo 39°.- DE LA ASAMBLEA DE COMITÉ PROVINCIAL**

La Asamblea de Comité Provincial es el órgano deliberativo de más alto nivel del Partido Político de Democracia Directa a nivel de su respectivo Comité. Le corresponde su dirección política, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados de esa jurisdicción.

**Artículo 40°.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DE COMITÉ PROVINCIAL**

Esta Asamblea está conformada por todos los afiliados inscritos en el padrón partidario correspondientes a su respectivo Comité Provincial, que incluye a su Consejo Directivo. Todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto.

**Artículo 41°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE COMITÉ PROVINCIAL**

La Asamblea Regional es convocada por el Presidente del CD Provincial, por acuerdo de su Consejo Directivo o de propia iniciativa; ordinariamente cada año como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten la mitad más uno de sus Comités Provinciales.

La convocatoria se efectuará: tratándose de Asamblea Ordinaria, con no menos de cinco días calendarios de anticipación, y tratándose de Asamblea Extraordinaria en el plazo no menor a cinco días calendarios.

La Asamblea Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su

naturaleza no puedan esperar la próxima Asamblea Regional Ordinaria.

La Asamblea de Comité Provincial se instala bajo la conducción del Presidente del Consejo Directivo provincial, actuando como Secretario de Actas el Secretario de Actas del CD Provincial.

Para participar en estas sesiones se requiere ser militante afiliado hábil de la Organización.

**Artículo 42º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE COMITÉ PROVINCIAL**

Son atribuciones básicas de los Comités Provinciales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores de la Organización.
2. Coordinar la acción política de la Organización en la correspondiente jurisdicción territorial.
3. Manejar el patrimonio previo conocimiento y autorización del Tesorero Nacional y el tesorero de su jurisdicción.
4. Velar por el cumplimiento las aportaciones de sus afiliados.
5. Mantener permanente y fluida comunicación para el mejor desarrollo de la actividad política con el Consejo Directivo Nacional.
6. Mantener estrecha comunicación con los afiliados que ocupan cargos de autoridades y/o funcionarios, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad; solicitarles informes periódicos de las tareas que cumplen y asesorarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales partidarias.
7. Crear y mantener actualizado, según la información que le brindan sus bases, el Padrón de Afiliados con indicación de sus datos generales, profesión y ocupación, comunicando las modificaciones que se produzcan al Consejo Directivo Nacional.
8. Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios y el conocimiento del programa de la Organización.
9. Establecer, con base en las directrices y lineamientos generales que señalen los organismos competentes de la Organización, las estrategias que emplearán para ejecutar los procesos de capacitación, inscripción, tareas electorales y transporte de todos sus miembros y simpatizantes, con vista a su participación en los procesos electorales.

Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su

jurisdicción.

10. Realizar actividades de cooperación y proyección social en sus respectivas circunscripciones territoriales.
11. Las demás que le asigne la Ley, este Estatuto y los órganos superiores.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

### **Artículo 43º.- ASPECTOS GENERALES**

El Consejo Directivo Nacional - CDN - es el órgano de Dirección Ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, integración, administración, dirección, operación y control de las políticas y actividades partidarias.

Lo que acuerde el Consejo Directivo Nacional es de alcance nacional.

El CDN sesiona ordinariamente una vez dentro de cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del CDN o a solicitud de las 3/5 partes del número total de sus integrantes. Las sesiones las preside el

Presidente del CDN, quien vota y dirime en caso de empate.

El quórum para la instalación de estas sesiones será de 50% más uno del total de sus miembros hábiles.

### **Artículo 44º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CDN.**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo de la Organización.
2. Dictar las instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Organización, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Nacional. Cuando la situación lo amerita puede suspender en sus funciones a los Comités Provinciales, intervenirlos y/o reestructurarlos.
3. Velar por su autoridad y liderazgo para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias de la Organización y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.  
Elaborar y presentar a la Asamblea Nacional, su plan de trabajo para el periodo de
5. ejercicio de sus funciones, para su aprobación.
6. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Nacional, informes sobre la

situación política del país y de la Organización.

7. Validar y distribuir las fichas de afiliación a través de los Comités Provinciales.
8. Designar al Representante Legal, a propuesta de alguno de sus miembros, y crear las comisiones que considere necesarias.
9. Acordar las alianzas o fusión con otras organizaciones políticas.
10. Invitar, de acuerdo con la Ley, a ciudadanos no afiliados a la Organización, hasta el número que la Ley faculta, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en representación de esta partido siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen.
11. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto, los reglamentos de la Organización o la Asamblea Nacional.

**Artículo 45°.- CONFORMACIÓN DEL CDN**

El Consejo Directivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vice Presidente
3. Secretario de Actas
4. Secretario de Organización
5. Tesorero Nacional
6. Secretario de Asuntos Electorales

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

**Artículo 46°.- DEL PRESIDENTE DEL CDN**

El Presidente de la Organización designa a los personeros legales y técnicos titulares y alternos, al apoderado y al Tesorero Nacional Suplente que asume las funciones del Tesorero Nacional en caso de ausencia de éste. El Presidente de la Organización es el principal representante del partido a nivel nacional e internacional, responsable de conducir sus destinos y el proceso de desarrollo y crecimiento organizacional; es responsable de mantener y difundir la línea política fundamental ante la comunidad; es responsable de su posicionamiento y ascendencia entre la ciudadanía, así como de aplicar y promover las acciones para alcanzar los objetivos y metas partidarias. Como parte de sus responsabilidades debe adoptar las mejores estrategias para ganar la adhesión y el apoyo popular en la dirección de constituir una alternativa de gobierno nacional cuyo propósito fundamental es institucionalizar e implementar la democracia directa en todos los ámbitos de la vida nacional para alcanzar el bienestar de los ciudadanos, su progreso y desarrollo integral.

El Presidente del CDN puede apersonarse ante cualquier funcionario y/o servidor público, presentando recursos, escritos, peticiones o cualquier solicitud, así como denunciar penalmente a quienes hubieren cometido delitos en agravio de esta Organización

Política. Tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.

Asimismo podrá, con el Tesorero Nacional, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, o de cualquier otro género: girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes, con o sin garantía prendaria, hipotecaria-aval y o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras y en cualquier tipo de instituciones de crédito. Igualmente, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza letras de cambio, pagarés, vales, cheques en general. Y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil; incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas portes, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución fianza y/o avales.

También es facultad del Presidente del CDN celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantía. Dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, finanzas o cualquier otra garantía aún a favor de terceros para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativa so con cualquier otra entidad crediticia y/o persona natural y/o jurídica nacional o extranjera en general.

#### **Artículo 47°.- DEL VICE PRESIDENTE**

El Vice Presidente colabora con el Presidente y lo representa en su ausencia. Es el responsable de las coordinaciones y demás acciones a realizarse con los órganos del Sistema Electoral del Perú, rinde informe al Presidente, al CDN y a la Asamblea Nacional. Es uno de los encargados del diseño, organización y ejecución de los planes de campaña electoral.

#### **Artículo 48°.- DEL SECRETARIO DE ACTAS**

El Secretario de Actas tiene por función llevar el Libro Actas de la Asamblea Nacional y el Libro Actas de Sesiones del CDN de manera ordenada y actualizada; cursar la documentación y correspondencia oficial que le encomienden la Asamblea Nacional y el CDN. Asimismo, le corresponde administrar los expedientes que corresponden ventilarse en las sesiones de Asamblea Nacional o del CDN. Es responsable de cualquier información oficial del partido.

#### **Artículo 49°.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION**

El Secretario de Organización es el responsable de la construcción y desarrollo de la estructura orgánica del partido a nivel nacional. Es responsable del buen funcionamiento de esa estructura y de mantener actualizado el Padrón General de Afiliados y es el principal responsable en la solución de conflictos internos. Así mismo, lleva la estadística nacional de afiliados y garantiza que el Padrón de Afiliados actualizado se remita al Personero Legal Nacional el primer día útil del primer trimestre de cada año, a efectos que éste lo pueda remitir al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de

Elecciones de manera oportuna. También, se encarga de establecer un sistema funcional y dinámico de contactos, enlaces y coordinaciones con las diversas organizaciones políticas, sociales, gremiales, sindicales, culturales, profesionales y de otra índole que deseen participar en acciones conjuntas con este partido, o en la construcción de algún tipo de Frente Único de dimensión nacional, para solucionar problemas fundamentales del país o promover su desarrollo político, social y económico, entre cuyos principios este el de democracia directa. Es el encargado de diseñar, organizar y ejecutar programas estructurados de educación política a todos los militantes, simpatizantes y amigos para hacerles conocer y aplicar los principios, ideario, programa político, planes de gobierno y demás postulados propios de este partido para elevar el nivel de conocimiento, conciencia y participación política del ciudadano peruano, así como en la formación de los cuadros políticos y técnicos del partido y la generación de líderes en todos los ámbitos de influencia partidaria.

#### **Artículo 50°.- DEL TESORERO NACIONAL**

El Tesorero Nacional es el encargado del manejo de los fondos de la organización, correspondiéndole responsabilidades y facultades conforme a Ley y las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos de la Organización previa autorización de CDN.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice la Organización hasta diez años después de realizadas.
4. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero conforme a Ley.
5. Las demás que le asignen la Asamblea Nacional o el CDN.

#### **Artículo 51°.- DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES**

El Secretario de Asuntos Electorales ejecuta los acuerdos de participación de la Organización en los procesos electorales de todos los niveles del Estado peruano; es

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL**

#### **Artículo 52°.- ASPECTOS GENERALES**

El Consejo Directivo Regional - CDR- es el órgano de Dirección Ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, integración, administración, dirección, operación y control de las políticas y actividades partidarias, en su jurisdicción.

Lo que acuerde el Consejo Directivo Regional es de alcance Regional.

El CDR sesiona ordinariamente una vez dentro de cada trimestre y extraordinariamente

cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del CDR o a solicitud de las 3/5 partes del número total de sus integrantes. Las sesiones las preside el Presidente del CDR, quien vota y dirime en caso de empate.

El quórum para la instalación de estas sesiones será de 50% más uno del total de sus miembros hábiles.

**Artículo 53°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CDR.**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Regional:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo de la Organización.
2. Dictar las instructivas y disposiciones relativas a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Organización, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Regional. Cuando la situación lo amerita puede suspender en sus funciones a los Comités Provinciales, intervenirlos y/o reestructurarlos.
3. Velar por su autoridad y liderazgo para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias de la Organización y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Regional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
5. Elaborar y presentar a la Asamblea Regional, su plan de trabajo para el periodo de ejercicio de sus funciones, para su aprobación.
6. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Regional, informes sobre la situación política del país y de la Organización.
7. Crear las comisiones que considere necesarias.
8. Acordar las alianzas con otras agrupaciones políticas.
9. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto, los reglamentos de la Organización, los acuerdos de la Asamblea Nacional o de la Regional.

**Artículo 54°.- CONFORMACIÓN DEL CDR**

El Consejo Directivo Regional está conformado por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Secretario de Actas
3. Secretario de Organización
4. Secretario de Economía
5. Secretario de Asuntos Electorales

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

**Artículo 55°.- PRESIDENTE DEL CDR**

El Presidente del CDR es el principal representante y personifica a la máxima autoridad del partido en el ámbito de su jurisdicción, designa a los personeros legales, a los personeros técnicos titulares y alternos, de la misma. Debe ejecutar los acuerdos de los órganos partidarios superiores y dirigir los procesos que corresponda para dicho fin, así como emprender todas las acciones necesarias para impulsar el crecimiento y desarrollo organizacional en su jurisdicción.

**Artículo 56°.- SECRETARIO DE ACTAS DEL CDR**

El Secretario de Actas del CDR está a cargo del Libro Actas de la Asamblea Regional y el Libro de Actas de Sesiones del CDR de manera ordenada y actualizada; cursar la documentación y correspondencia oficial que le encomienden estos órganos. Asimismo, le corresponde administrar los expedientes que corresponden ventilarse en las sesiones de Asamblea Regional o del CDR.

**Artículo 57°.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CDR**

El Secretario de Organización del CDR es responsable del buen funcionamiento de la Organización y mantiene actualizado el Padrón General de Afiliados en su jurisdicción. Así mismo, lleva la estadística regional de afiliados. Es el responsable del desarrollo y crecimiento del partido en su Región, por lo que debe emprender todo tipo de acción conducente a alcanzar el máximo nivel de adhesiones y militantes en esa jurisdicción. Se encarga del sistema funcional de contactos, enlaces y coordinaciones con las diversas organizaciones políticas, sociales, gremiales, sindicales, culturales, profesionales y de otra índole, de su jurisdicción, que deseen participar en acciones conjuntas con este partido, o en algún Frente Único, con el propósito de solucionar problemas fundamentales del país o promover su desarrollo político, social y económico, entre cuyos principios este el de democracia directa. Es el encargado de diseñar, organizar y ejecutar programas de educación política a los militantes, simpatizantes y amigos, en la jurisdicción, para hacerles conocer y aplicar los principios, ideario, programa político, planes de gobierno y demás postulados propios de este partido para elevar el nivel de conocimiento, conciencia y participación política del ciudadano peruano. Así como formar los líderes y cuadros que requiere el partido en esa jurisdicción.

**Artículo 58°.- SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CDR**

El Secretario de Economía del CDR es el encargado del manejo de los fondos de la organización en su jurisdicción y tiene las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos de la Organización previa autorización de CDR.
2. Cumpla con la documentación contable para cumplir con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28094.
3. Presentar ante la Secretaría de Economía del CDN la información y documentación contable.



4. Las demás que le asignen los órganos partidarios superiores.

#### **Artículo 59°.- SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CDR**

El Secretario de Asuntos Electorales del CDR realiza las tareas formales de participación de la Organización en los procesos electorales de convocados por los órganos electorales del Perú, correspondientes a su jurisdicción, rinde informe al Presidente del CDR. Es el encargado de organizar y conducir el sistema de comunicación, propaganda y prensa que el partido deba implementar para difundir o publicar la ideología, los postulados, las propuestas, las opiniones y directivas del mismo hacia la Regional. Es el principal responsable del diseño, organización y ejecución de los planes de campaña electoral en esa jurisdicción.

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL**

#### **Artículo 60°.- ASPECTOS GENERALES**

El Consejo Directivo Provincial - CDP- es el órgano de Dirección Ejecutiva de máximo nivel para la planeación, organización, integración, administración, dirección, operación y control de las políticas y actividades partidarias, en el Comité Provincial.

El CDP sesiona ordinariamente una vez dentro de cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, a convocatoria del Presidente del CDP o a solicitud de las 3/5 partes del número total de sus integrantes. Las sesiones las preside el Presidente del CDP, quien vota y dirime en caso de empate.

El quórum para la instalación de estas sesiones será de 50% más uno del total de sus miembros hábiles.

#### **Artículo 61°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CDP.**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Provincial:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo de la Organización.
2. Dictar las instructivas y disposiciones relativas a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Organización, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Regional. Cuando la situación lo amerita puede suspender en sus funciones a los Comités Provinciales, intervenirlos y/o reestructurarlos.
3. Velar por su autoridad y liderazgo para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias de la Organización y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Regional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
5. Elaborar y presentar a la Asamblea Regional, su plan de trabajo para el periodo de

ejercicio de sus funciones, para su aprobación.

6. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Regional, informes sobre la situación política del país y de la Organización.
7. Crear las comisiones que considere necesarias.
8. Acordar las alianzas con otras agrupaciones políticas.
9. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto, los reglamentos de la Organización, los acuerdos de la Asamblea Nacional o de la Regional.

**Artículo 62°.- CONFORMACIÓN DEL CDP**

El Consejo Directivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Secretario General del CDP
2. Secretario de Actas del CDP
3. Secretario de Organización del CDP
4. Secretario de Economía del CDP
5. Secretario de Asuntos Electorales del CDP

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

**Artículo 63°.- SECRETARIO GENERAL DEL CDP**

El Secretario General del Consejo Directivo del CDP es el principal representante del Partido en su jurisdicción. Tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Comité Provincial; además de realizar toda acción conducente a afirmarse y desarrollarse al partido en su jurisdicción.

**Artículo 64°.- SECRETARIO DE ACTAS DEL CDP**

El Secretario de Actas del CDP tiene por función llevar el Libro Actas de la Asamblea de Comité Provincial y el Libro Actas de Sesiones del CDP de manera ordenada y actualizada.

**Artículo 65°.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CDP**

El Secretario de Organización del CDP es responsable del funcionamiento de la estructura de la Organización, y mantiene actualizado el Padrón General de Afiliados. Así mismo, lleva la estadística provincial de afiliados. Además, realiza toda acción conducente al crecimiento y desarrollo de la organización en su jurisdicción. Se encarga de las coordinaciones dentro de su provincia con otras organizaciones políticas, sociales, gremiales, sindicales y de otra índole, que deseen participar en acciones conjuntas con este partido, o en algún Frente Único, entre cuyos principios este el de democracia directa, para solucionar problemas o promover el desarrollo político, social y económico.

**Artículo 66°.- SECRETARIO DE ECONOMIA DEL CDP**

El Secretario de Economía del CDP es el encargado del manejo de los fondos de la organización y puede realizar adquisiciones con autorización del CDP; administrar los libros contables y realizar cualquier otra acción vinculada al manejo de fondos, dentro del

marco de la ley electoral.

**Artículo 67°.- SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CDP**

El Secretario de Asuntos Electorales del CDP ejecuta los acuerdos de participación de la Organización en los procesos electorales de todos los niveles del Estado peruano, conforma a las decisiones adoptadas por los órganos partidarios superiores, en su jurisdicción.

**CAPITULO III  
ORGANOS AUTONOMOS**

**DE LA COMISION DE CONTROL Y DISCIPLINA**

**Artículo 68°.- ASPECTOS GENERALES.**

La Comisión de Control y Disciplina (CCD) es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la Organización, y que los afiliados en el seno de la Organización y en el ejercicio de la función pública actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

La CCD informa y responde de sus actos ante el CDN y/o ante la Asamblea Nacional.

**Artículo 69°.- CONFORMACION.**

La CCD es integrada por un máximo de cinco (5) miembros elegidos por el CDN.

Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna de la Organización, mayores de treinta (30) años y no podrán formar parte de ninguna estructura directiva, ni ejecutiva de la Organización, con el fin de garantizar su Independencia funcional.

**Artículo 70°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CCD.**

La CCD tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros de la Organización a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio de la Organización.
3. Conocer en apelación y última instancia de las sanciones que impongan las instancias provinciales.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre de la Organización para

solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.

6. Elaborar y aprobar el Código de Ética para uso y aplicación de los dirigentes políticos y afiliados de la Organización.

## **DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL (COEN)**

### **Artículo 71 º.- ASPECTOS GENERALES**

La Comité Electoral Nacional(COEN) es el órgano autónomo y central responsable de la realización, supervisión y evaluación los procesos electorales internos de la Organización, según corresponda: conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia. Responde de sus actos ante el CDN y/o ante la Asamblea Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de dirigentes y representantes distritales, provinciales, departamentales y/o regionales.

### **Artículo 72º.- CONFORMACIÓN**

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostenten cargo alguno en otros órganos.

El Consejo Directivo Provincial de cada Comité Provincial designará su Órgano Electoral Descentralizado (OED), conformado por un mínimo de tres (3) miembros elegidos entre sus afiliados, que dependen orgánica y funcionalmente del COEN.

### **Artículo 73º.- FUNCIONES DEL COEN**

El COEN tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos de procesos electorales, así como sus modificaciones y las directivas que rijan los procesos electorales internos, respetando lo estipulado en el presente estatuto y la ley.
2. Realizar los procesos de elecciones en la Organización, en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la proclamación de ganadores, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.

4. Coordinar de considerarlo necesario con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Consejo Directivo Nacional.
5. Elaborar y sustentar ante el Tesorero los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos, para los fines consiguientes.
6. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
7. Otras que le asigne el CDN o la Asamblea Nacional.

## **COMISIONES Y ORGANOS ESPECIALES PERMANENTES**

### **Artículo 74°.- ASPECTOS GENERALES.**

Además de los órganos políticos ya descritos, el CDN podrá constituir las comisiones de carácter permanente o temporal que estime convenientes para beneficio de la organización partidaria, tales como La Comisión Política, La Comisión Técnica de Planificación y Desarrollo, el Equipo de Personeros y otros.

### **Artículo 75°.- LA COMISION POLITICA**

Es la encargada de analizar y evaluar la línea política del partido para reafirmar su posición a la luz de investigaciones; experiencias; percepción de las necesidades, problemas y expectativas de la ciudadanía; y la generación de nuevos escenarios políticos, sociales y económicos. Le corresponde un alto nivel de responsabilidad social e histórica para con el partido y la sociedad. Está conformada por profesionales y políticos de la organización e invitados externos que coincidan con la línea partidaria. El número mínimo de sus miembros es de tres y un máximo de diez, designados por el CDN o la Asamblea Nacional.

### **Artículo 76°.- LA COMISION TECNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO**

Es la encargada de formular las investigaciones y estudios vinculados con los programas de gobierno, planes y proyectos que el partido pueda plantear como plataforma política o como propuestas de políticas de Estado que sean adecuadas a los propósitos de desarrollo y crecimiento conforme al modelo de la democracia directa.

Sus miembros son profesionales y técnicos de alto nivel que pertenecen al partido o que son amigos dispuestos a colaborar en la dirección de la línea política del mismo. Son designados por el CDN o por la Asamblea nacional en un número no menor de tres ni mayor a veinte.

### **Artículo 77°.- EL EQUIPO DE PERSONEROS**

Son los representantes del partido en los procesos electorales de conformidad con lo establecido en las leyes electorales. A los personeros de carácter nacional los designa el CDN o la Asamblea Nacional, los demás se designa conforme a Ley.

## **COMISIONES ESPECIALES NO PERMANENTES**

### **Artículo 78°.- LA COMISION DE CAMPAÑA ELECTORAL**

Es la comisión que se constituye específicamente para diseñar, organizar y ejecutar la campaña electoral correspondiente a algún proceso electoral en que participe el partido. La Comisión Central tiene como mínimo cinco miembros y quince como máximo, y es designada por el CDN. Luego, ésta designa a las de menor jerarquía, en las dimensiones territoriales del país, según corresponda.

### **Artículo 79°.- OTRAS COMISIONES**

El CDN podrá designar otras comisiones que estime pertinentes para el cumplimiento de metas y objetivo del partido o para otros propósitos específicos.

Los Consejos Directivos Provinciales podrán así mismo constituir comisiones de carácter temporal y para fines específicos, previa consulta y aprobación del CDN. Los integrantes de estas comisiones participan de las sesiones del Consejo Directivo Provincial sin derecho a voto.

## **SECCION III**

### **DEMOCRACIA INTERNA Y PARTICIPACION ELECTORAL**

#### **TITULO UNICO**

#### **PRINCIPIOS Y MODALIDAD DE ELECCION**

### **Artículo 80°.- EL SISTEMA DE DEMOCRACIA INTERNA**

El sistema de democracia establecido, normado y ejercido al interior del Partido de Democracia Directa es uno de los pilares básicos del mismo, por lo tanto, la designación de cargos y otras decisiones son realizadas bajo estos mecanismos. Por otro lado, en consideración a lo establecido en la normatividad electoral vigente es vital para la dinámica operativa de esta partido y su participación en los procesos electorales nacionales.

### **Artículo 81°.- PARTICIPACION EN LOS PROCESO ELECTORALES**

Este partido tiene como propósito participar en todos los procesos electorales generales, regionales y municipales, o en cualquier otro proceso electoral peruano, solo o en alianza con otras organizaciones y dentro del marco de democracia, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea Nacional.

### **Artículo 82°.- PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA INTERNA**

Todo proceso electoral se sustenta en los principios democráticos, de legalidad, publicidad, transparencia y debido proceso.

### **Artículo 83°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Las elecciones internas para candidatos de la Organización a cargos públicos, se realizará

bajo las siguientes modalidades:

1. Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.
2. Los candidatos a cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales; así como de representante al Congreso de la República, serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los Comités Provinciales que conforman la circunscripción regional donde se ha de realizar la elección. Cada afiliado vota en su respectivo Comité Provincial y el proceso es conducido por el respectivo OED de la provincia. El informe del proceso con los resultados, después de ser publicados en el local partidario de esa provincia, serán remitidos al COEN para la consolidación de los resultados regionales y proclamación de ganadores.
3. Los candidatos a cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República; así como de representantes peruanos al Parlamento Andino, serán elegidos por la suma de todos los delegados representantes de cada Comité Provincial, que existan en todo el país, quienes constituirán la Asamblea Nacional de Carácter Electoral (ANCE). Cada Comité Provincial estará representado por un delegado, a excepción del Comité Provincial de Lima Metropolitana que estará representado por cuatro delegados. Estos Delegados, serán elegidos por sus respectivos Consejos Directivos Provinciales, en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de sus afiliados.
4. El padrón de afiliados del partido se cierra quince días calendarios antes de la convocatoria a tales elecciones en cada caso.

Estos delegados constituirán la Asamblea Nacional de Carácter Electoral (ANCE), la misma que será instalada por el CDN y dirigida inicialmente por el Presidente del CDN, que luego entregará la conducción al COEN para el desarrollo del proceso electoral hasta la culminación de éste con la proclamación de ganadores. Después de eso el CDN retoma la Asamblea para su finalización correspondiente.

Las candidaturas en cada caso se presentan por lista completa. Las elecciones de estos candidatos a cargos de elección popular se realizan en el plazo señalado por ley.

Tratándose de alianzas con otras organizaciones políticas, la forma de elección de los candidatos a cargos públicos se registrará conforme a los acuerdos y conforme a Ley.

La convocatoria, cronograma y la elaboración y aprobación del Reglamento Electoral están a cargo del COEN, salvo algunos casos particulares en que se este órgano resuelva encargarle a los OED realizar la convocatoria y/o el cronograma en sus respectivas circunscripciones.

**Artículo 84°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS ORGANICOS**

Las elecciones internas para directivos de la Organización, a nivel provincial y regional, se realizarán mediante la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los Comités Provinciales de sus respectivas circunscripciones, según sea el caso de directivos de nivel regional o provincial. Cada OED realizará el proceso en su respectiva provincia y hará culminar el proceso, con la proclamación de ganadores, en lo que corresponda a la elección de directivos de su circunscripción. En el caso de los directivos regionales, deberá remitir el informe con los resultados, luego de publicarlos en el local partidario de su provincia, al OED de la Provincia capital de la Región, o a la que designe específicamente el COEN, para la consolidación de los resultados regionales. Este OED culminará el proceso con la proclamación de ganadores regionales.

En el caso de Directivos Nacionales, éstos serán elegidos por la suma de todos los delegados representantes de cada Comité Provincial que existan en todo el país, quienes constituirán la Asamblea Nacional de Carácter Electoral (ANCE). Cada Comité Provincial estará representado por un delegado, a excepción del Comité Provincial de Lima Metropolitana que estará representado por cuatro delegados. Estos Delegados, serán elegidos por sus respectivos Consejos Directivos Provinciales, en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de sus afiliados.

Las candidaturas en cada caso se presentan por lista completa. Las elecciones de estos candidatos a cargos de elección popular se realizan en el plazo señalado por ley.

La convocatoria, cronograma y la elaboración y aprobación del Reglamento Electoral están a cargo del COEN, salvo algunos casos particulares en que se este órgano resuelva encargarle a los OED realizar la convocatoria y/o el cronograma en sus respectivas circunscripciones. Todos los demás aspectos de esta elección serán análogos a lo establecido en el artículo precedente.

**SECCION IV**

**REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL**

**TITULO I**

**REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 85°.- RECURSOS ECONOMICOS**

La Organización podrá adquirir, administrar, y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos de la Organización están constituidos básicamente por:

1. Las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, establecidas por acuerdo de la Asamblea Nacional.



2. Las contribuciones en obras o servicios gratuitos, que voluntariamente efectúen los afiliados.
3. Los productos de las actividades propias de la Organización y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos).
4. Los productos de las actividades propias de la Organización y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos).
5. Los créditos que concierten.
6. Un porcentaje mensual no inferior al 5% de las remuneraciones que perciban los representantes elegidos con el registro de la Organización.
7. Los provenientes de campañas y eventos especiales de recaudación de fondos.
8. Las herencias, legados o donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.
9. Los aportes extraordinarios de los candidatos a cargos de elección popular que se establezca por el Directorio del CDN para el financiamiento de la campaña electoral.
10. Las demás que permita la ley.

La Organización administrará con sentido de eficiencia, austeridad y absoluta transparencia, sus recursos, finanzas y bienes patrimoniales, para cuyo efecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28094 y el presente Estatuto. La fiscalización de uso de recursos, finanzas y patrimonio es facultad de la Comisión de Control y Disciplina.

**Artículo 86°.- DE LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Toda contribución económica que la Organización reciba, se registrará además en el libro que para tal efecto manejará el Tesorero Nacional, en el que se debe consignar la identidad del contribuyente y el monto que aporta.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento del Tesorero Nacional y dentro de los límites previstos por el artículo 30° de la Ley N 28094.

**TITULO II**  
**REGIMEN PATRIMONIAL**

**Artículo 87°.- DEL RESPONSABLE**

El responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización es el Tesorero Nacional quien para el ejercicio de sus funciones contará con

la colaboración del personal administrativo que requiera y de los Tesoreros Provinciales.

**Artículo 88°.- DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Organización está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos contraídos en virtud de las actividades de la Organización de acuerdo con este Estatuto.

**Artículo 89°.- DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO**

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos al Tesorero. Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos anticipables.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
  - a) Gasto de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
  - b) Apoyos a otras instancias, especificándolas.
  - c) Gastos de inversión.

**SECCION V**

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

**TITULO I**

**PROCEDIMIENTO DE PETICION Y CONTRADICCION**

**Artículo 90°.- DERECHO DE PETICIÓN**

Cualquier afiliado con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutoria la declaración reconocimiento o concesión de un derecho. El ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

**Artículo 91°.- DERECHO DE RECLAMACIÓN**

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa de representación o por cualquier afiliado, que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho orgánico o interés legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos de la Organización, procede la reclamación o contradicción ante la Comisión de Control y Disciplina a través de sus instancias correspondientes, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentos.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad

que para tal efecto elabore el Jurado Electoral Fonavista (JEF).

**Artículo 92°.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición o contradicción y la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

**Artículo 93°.- PLAZO.**

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la instancia competente se avoque.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la instancia competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga final al mismo.

**Artículo 94°.- NOTIFICACION**

Es responsabilidad de la instancia orgánica que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto.

**Artículo 95°.- PROCEDENCIA**

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses de la Organización, los órganos deliberativos mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia al Consejo de Control y Disciplina (CCD), el que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación.

Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

## TITULO II

### RECURSOS IMPUGNATORIOS

**Artículo 96°.- PROCEDENCIA**

Contra lo resuelto por la instancia de la Organización Política con capacidad resolutive

procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tiene carácter definitivo. Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente. Las impugnaciones en última instancia son resueltas por el Consejo Directivo Nacional.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión de la Organización, no suspende la ejecución del acto impugnado pero la instancia a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si existe razones atendibles.

**Artículo 97º.- CLASES**

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore el Comité Electoral Nacional de este partido.

**Artículo 98º.- RECURSO DE RECONSIDERACION**

La reconsideración se interpone ante la misma instancia que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma instancia.

El término para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 99º.- RECURSO DE APELACION**

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

La instancia que recibe el recurso lo elevará en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a la instancia superior competente. El plazo para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**SECCION VI**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**TITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 100º.- COMPETENCIA**

Corresponde a la Comisión de Control y Disciplina a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Secretarios Generales Provinciales podrán también imponer las sanciones de amonestación que deberá ser por escrito- y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

#### **Artículo 101°.- CLASES DE SANCIONES**

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos de la Organización en sus distintos niveles.
4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para la selección de candidatos a cargos directivos o cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas, y
6. Expulsión de la Organización.

#### **Artículo 102°.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN Y/O MULTA**

Son causales de amonestación y/o multa las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos de la Organización, la Ley de Partidos Políticos y las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones.
2. Manifiesta deslealtad a la Organización, sus principios y a la Jerarquía de la Organización, que no comprometa gravemente su funcionamiento y autoridad.
3. Abuso de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto ilegal o arbitrario.
4. Cualquier otra que señale el Código de Ética.

#### **Artículo 103°.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN Y/O EXPULSIÓN**

Son causales de suspensión, inhabilitación y/o expulsión del afiliado las siguientes:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización. o de sus directivos.
2. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero o representado, en agravio de la Organización.
3. Ser condenado por delito doloso.

4. Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos de la Organización que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo, empleo puesto o comisión.
5. Dar o permitir el uso del patrimonio o recursos de la Organización o de los recursos públicos, distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses de la Organización o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.
6. Solicitar o aceptar donativos promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o la consecuencia de haber faltado a sus deberes.
7. Recibir, a sabiendas, donativos provenientes de fuentes prohibidas.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político con prescindencia de los órganos de dirección de la Organización y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.
9. Ocasionar grave daño a la unidad e imagen de la Organización con denuncias públicas sobre actos de la Organización, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre afiliados.
10. Cometer actos de violencia física contra otros afiliados o ciudadanos, así como contra el patrimonio de la Organización.
11. Atentar contra la buena fe del elector falseando deliberadamente la verdad con el objeto de obtener ilegalmente un beneficio.
12. Haber sido sancionado de manera reiterada hasta en cinco oportunidades con la medida disciplinaria de multa o suspensión.
13. Cualquier otra infracción que señale el Código de Ética.

## **TITULO II**

### **REVOCAION, SEPARACION, DESTITUCION DEL CARGO**

#### **Artículo 104°.- PERMANENCIA EN EL CARGO**

Los afiliados elegidos en cargos de la Organización, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

**Artículo 105º.- CAUSALES DE DESTITUCION**

Son causales de destitución del cargo:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización.
2. Ser condenado por delito doloso.
3. Reiterado incumplimiento de sus funciones y deberes del cargo que ocupa y los establecidos en el Estatuto.
4. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece.

**Artículo 106º.- CAUSALES DE REVOCACION O SEPARACION.**

Son causales de revocación o separación del cargo:

1. Haber sido nombrado o designado sin cumplir con las condiciones exigidas por Ley, el Estatuto y la normatividad interna sobre la materia.
2. Haber ocultado deliberadamente hechos o condiciones que pudieran influir en la decisión del elector.
3. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la que fue elegido al órgano de dirección.

**SECCION VII**

**DE LA DISOLUCION**

**TITULO UNICO**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 107º.- ORGANO QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS.**

La Asamblea Nacional podrá disponer disolución de esta organización política. Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción en la OROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución.

En caso de disolución su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativa o deportiva que determine la Asamblea Nacional.

**Artículo 108º.- CAUSALES DE DISOLUCION.-**

Por "causa grave" entendiéndose como tal el hecho que la Organización se aparte de sus objetivos, a solicitud del 60% de sus afiliados. Y

Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13<sup>o</sup> de la Ley de Partidos Políticos, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción en la OROP para proceder a su reinscripción a solicitud de la mayoría simple del CDN.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Ante la eventual y posible modificación estatutaria, que pudiera demandar el concretar la inscripción de la Organización Política ante la Oficina de Registro de Organizaciones Político (OROP), otórguese, por única vez, al CDN las facultades para la implementar las modificaciones estatutarias necesarias para subsanar cualquier observación.

**SEGUNDA.-** La Asamblea Fundacional elige al primer Consejo Directivo Nacional de esta Organización Política.